

RAD: 63001 31 03 001 2022 00154 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo especial (Divisorio), no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

1. No se indicó en el aparte de HECHOS cuál es el porcentaje de dominio de cada comunero, cuya sumatoria debe dar 100%.
2. En el acápite de PRETENSIONES no se señalaron los porcentajes de dominio, que solicita se distribuya a cada comunero.
3. El dictamen pericial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, específicamente lo dispuesto en los numerales 3 y parte final del 5.
4. Se allega certificado de tradición de la matrícula número 280-51320 y la escritura pública número 3.868 del 4 de noviembre de 2011, la cual está contenida en la compraventa del inmueble 280-51320 y el bien inmueble objeto de esta litis es 280-22849.
5. En el acápite de anexos refiere se anexa la sentencia número 069 del 07 de marzo del 1995 del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, e informa que allega la solicitud en tal sentido al mentado estrado judicial; la cual ha de aportarse, por cuanto es deber de la parte demandante allegar los anexos que exige el artículo 84 del Estatuto Procesal General.
6. No se observan en el dossier las escrituras públicas números 2360 del 29 de noviembre de 2013, contenida en la compra de derechos del demandante, señor ROBERTO ISAIAS GUTIÉRREZ ALEMAN; ni la Nro. 1015 del 24 de junio de 2014, relacionada con la adjudicación de la sucesión del derecho de cuota de la comunera María Gladys Marín Hurtado a su heredero; las cuales constituyen el título.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo especial-divisorio, formulada por ROBERTO ISAIAS GUTIÉRREZ ALEMAN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para representar a la parte actora, a la Doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, como apoderada principal y al doctor LUIS EDUARDO MORA BOTERO, como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cc5f1d56d9438bf076bd965ff587493b574586fe70920812a19f34c26bd119**

Documento generado en 21/06/2022 05:31:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**